



EB 2020/095

Resolución 112/2020, de 26 de agosto, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por UTE – NOVALTIA – DFG contra la adjudicación del contrato de “Suministro para la ejecución de la ampliación del servicio de farmacia del Hospital Galdakao – Usansolo de la OSI Barrualde – Galdakao”, tramitado por Osakidetza.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 6 de julio de 2020, la UTE – NOVALTIA – DFG interpuso, en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), un recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato de “Suministro para la ejecución de la ampliación del servicio de farmacia del Hospital Galdakao – Usansolo de la OSI Barrualde – Galdakao”, tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: El día 7 de julio se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitaron el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 20 de julio (el expediente) y 31 de julio (el informe al recurso).

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 24 de julio, no se han recibido alegaciones.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T28T4-9770 bilagailua erabiltza, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T28T4-9770 en la sede electrónica <http://euskadi.eus/lokalizador>



CUARTO: Con fecha 29 de junio se dictó la Resolución 85/2020, de la Titular del OARC / KEAO, en relación con el recurso especial materia de contratación EB 2020/056, interpuesto por la UTE – NOVALTIA – DFG contra su exclusión del procedimiento de adjudicación de referencia, cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

“Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial interpuesto por la UTE – NOVALTIA – DFG contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de adjudicación del “Suministro para la ejecución de la ampliación del servicio de farmacia del Hospital Galdakao – Usansolo de la OSI Barrualde – Galdakao”, tramitado por Osakidetza.”

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

El recurso debe ser inadmitido. Aunque formalmente el objeto del recurso es la adjudicación del contrato, la impugnación se dirige en realidad contra la exclusión de la oferta de la UTE – NOVALTIA – DFG del procedimiento de adjudicación, cuestión ya planteada en el recurso especial EB 2020/056, interpuesto por la misma UTE y desestimado por este Órgano en su Resolución 85/2020, cuya parte dispositiva se ha transcrito en el antecedente de hecho cuarto de esta resolución. En particular, se observa que (i) en el apartado II de los Fundamentos de derecho del escrito de recurso se identifica como acto recurrido los especificados en el artículo 44.2.b) de la LCSP, que son los actos de trámite adoptados en el proceso de adjudicación, entre los que se encuentra el de exclusión de las ofertas, (ii) los argumentos impugnatorios esgrimidos son



sustancialmente iguales a los del recurso especial EB 2020/056, y (iii) la pretensión deducida es la misma que figura en el recurso anterior.

La recurrente, aprovechando el acto de adjudicación, reitera en la vía administrativa una cuestión ya resuelta y que este OARC/KEAO ni siquiera tiene la posibilidad de revocar o modificar, conforme a la denominada “cosa juzgada administrativa”. Este principio, tributario del de seguridad jurídica, evita que la discusión jurídica se alargue indefinidamente mediante la interposición de sucesivos recursos sobre cuestiones que ya han sido resueltas. Produce efectos tanto procesales como sustanciales, por cuanto impide un nuevo pronunciamiento en un segundo proceso, en virtud del carácter intangible de la resolución (sin perjuicio de su impugnación, en su caso, por vía contencioso administrativa). En suma, se trata de no eludir la eficacia del artículo 59.1 LCSP, que establece que la resolución que resuelve un recurso especial solo puede ser objeto de recurso contencioso administrativo (ver, en este sentido, la Resolución 137/2015 del OARC / KEAO).

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir a trámite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la UTE – NOVALTIA – DFG contra la adjudicación del contrato de “Suministro para la ejecución de la ampliación del servicio de farmacia del Hospital Galdakao – Usansolo de la OSI Barrualde – Galdakao”, tramitado por Osakidetza.



SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Levantar la suspensión automática del procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko abuztuaren 26a

Vitoria-Gasteiz, 26 de agosto de 2020